

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo” 2011-2015

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2010-GGR-PROCREL-DE

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio Nº 972-2011-GRL-ORA, recibido el 15 de agosto de 2011)

Villa Belén, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

El Consejo Directivo del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto-PROCREL, en Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2010, dio su conformidad al Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”, documento de planificación de más alto nivel, y solicitó a la Directora Ejecutiva, Blga. Cristina López Wong, su aprobación mediante Resolución Directoral, de acuerdo a lo suscrito en el Acta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, Ordenanza Regional Nº 011-2009-GRL-CR, que modifica la Ordenanza Regional Nº 009-2006-CR/GRL y demás normas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”, en este sentido el artículo 66 señala: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”, concordante con el artículo 68 de la misma Carta Magna el cual prescribe: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, el artículo primero de la Ley de Área Naturales Protegidas - Ley Nº 26834, determina que las áreas naturales protegidas, constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, las áreas naturales protegidas, juegan un rol trascendental en toda estrategia que articule el desarrollo para la conservación de la naturaleza, sin ellas el ansiado desarrollo sostenible no podría ser viable; y constituyen en su conjunto nuestro patrimonio natural que nos identifica como Nación. Asimismo, permite la conservación de la diversidad biológica, objeto por excelencia de las mismas, contribuyen a la mitigación de los impactos ambientales globales y por los servicios ambientales que brindan, tienen ciertamente una gran importancia económica;

Que, el artículo tercero de la mencionada Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración regional, denominándose a estas, Áreas de Conservación Regional;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, toda referencia hecha al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA - IANP - en las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, se entenderá como efectuadas al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP se constituye como ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las áreas naturales protegidas que no forman parte de este sistema; a su vez el inciso c) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo Nº 1013 - Aprueba la Ley de Creación,

Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - establece que el SERNANP tiene como parte de sus funciones, orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en su artículo 18, que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad aprobados por el SERNANP, con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle a su interior;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en su artículo 20, que la autoridad nacional aprobará un Plan Maestro para cada área natural protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel de las mismas, en este se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 37, numeral 4), así como la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señalan que el Plan Maestro tiene una vigencia de cinco (5) años, debiendo ser revisado finalizando dicho periodo;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 en sus artículos 8 y 9, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que, asimismo, el acápite "n" del artículo 35 de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala como competencias constitucionales de éstos el aprobar su organización interna y su presupuesto (literal a), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medio ambiente (literal g); igualmente, en su artículo 10 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, en mérito al ordenamiento jurídico antes señalado, mediante Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-CR/GRL, el Gobierno Regional de Loreto aprobó el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL, como un órgano técnico dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente, con el objetivo general de contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, mediante la implementación de políticas públicas y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MINAM del 16 de mayo de 2009, se establece el Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", sobre la superficie de cuatrocientas veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha), ubicado en la jurisdicción de los distritos de Fernando Lores de la provincia de Maynas, del distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y de los distritos de Sapuena y Yaquerana de la provincia de Requena, del departamento de Loreto, delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo de establecimiento del área de conservación regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, se ha seguido las especificaciones técnicas para el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”, enmarcadas en la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 029-2005-INRENA-IANP; así como en los Términos de Referencia;

Que, habiendo concluido el amplio proceso, liderado por el Gobierno Regional de Loreto a través del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto, el mismo que contó con la participación de la población local, así como con instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación del área, plan que fue aprobado por consenso como consta en las actas desarrolladas por cada cuenca: Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca del Yanayacu, de fecha 30 de marzo de 2010, Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca del Tahuayo, de fecha 1 de abril de 2010; Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca de la Quebrada de Tamshiyacu, del 5 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio N° 523-2010-SERNANP-J, del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, emitió opinión previa vinculante al Plan Maestro del Área de Conservación “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”;

Que, es necesario oficializar el mencionado Plan Maestro, porque constituye el documento de planificación de más alto nivel del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”, en este se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, como base para su desarrollo, ya que no solo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la biodiversidad, sino que también orienta el aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional.

Que, en tal sentido, mediante Acuerdo de Consejo Directivo del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto, en Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2010, dan conformidad como documento de planificación de más alto nivel el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Tamshiyacu - Tahuayo, en consecuencia, solicitó a la Directora Ejecutiva, Blga. Cristina López Wong, su aprobación mediante Resolución Directoral, de acuerdo a lo suscrito en el Acta.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, modificado mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-GRL-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo” 2011-2015, como documento de planificación para la gestión del área, que orienta el desarrollo de las actividades, así como su zona de amortiguamiento, el cual corre adjunto a la presente resolución como Anexo, y se encuentra a disposición del público en general en el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL.

Artículo Segundo.- Encargar al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL, velar por la implementación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Comunal Tamshiyacu Tahuayo”.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, Diario de avisos judiciales de la Región, en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe, del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CRISTINA LOPEZ WONG

Directora Ejecutiva

PROCREL

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Zona de Amortiguamiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"

Superficie : 184 285,74 ha

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
09-p	Tamshiyacu	WGS84
09-q	Río Tamshiyacu	WGS84
10-p	Ramón Castilla	WGS84
10-q	Río Yavari Mirín	WGS84
11-p	Remoyacu	WGS84
11-q	Angamos	WGS84

Ademas de Imagen de satélite LANDSAT ETM Path
006 Row 063 de fecha 13/05/2006
Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Saquena	Requena	Loreto
Yaquerana	Requena	Loreto
Fernando Lores	Maynas	Loreto
Yavari	Maynas	Loreto
Indiana	Maynas	Loreto
Nauta	Loreto	Loreto

Norte

Partiendo desde el punto N° 1, el límite continúa mediante línea recta(*) **NOTA SPIJ** de dirección noreste hasta el punto N° 2 prosiguiendo mediante línea sinuosa alcanzando una quebrada sin nombre por la margen derecha del río Tahuayo hasta alcanzar el punto N° 3 desde donde prosigue por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tahuayo y continuando por este río aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 4 desde donde se continúa mediante línea recta de dirección sureste hasta alcanzar el punto N° 5 y prosiguiendo el límite en dirección este mediante línea recta hasta el punto N° 6.

Este y Sureste

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección sureste hasta el punto N° 7 desde donde se prosigue en la misma dirección mediante una línea equidistante al ACR Comunal Tamshiyacu Tahuayo de 3000 metros hasta alcanzar el punto N° 8.

Suroeste y Oeste

Desde este último punto el límite prosigue en dirección suroeste y luego noroeste mediante una línea equidistante de 5000 metros hasta alcanzar el punto N° 9 en su intersección con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, continuando por este límite hasta alcanzar el punto N° 10 para luego proseguir por el río Amazonas en su margen derecha hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

Punto	Este	Norte
1	686 608.3440	9 532 196.6391
2	693 481.6448	9 535 302.5596
3	701 114.9203	9 539 387.1935
4	703 681.3838	9 539 532.7146
5	708 821.0000	9 534 879.0000
6	741 371.3762	9 534 550.6902
7	745 289.2690	9 526 179.7166
8	727 783.4944	9 450 319.6517
9	677 442.3012	9 498 771.0141
10	674 161.5611	9 511 290.0032

[Enlace Web: Mapa - Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" \(PDF\).](#)

NOTA SPIJ.-En la presente edición de normas legales del Diario Oficial El Peruano, dice: línea recta, debiendo decir: línea recta.